

## SESIÓN ORDINARIA DEL EJERCICIO 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

# MINUTA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo quince horas (15:00) del día veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), se encuentran reunidos en la sala del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, ubicada en la calle Francisco Coss, número 945, zona Centro de esta ciudad, los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, la Magistrada María Eugenia Galindo Hernández en su carácter de presidenta, el Visitador Judicial General Gerardo Ontiveros Rentería y el Maestro José Manuel Gil Navarro como Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado, a fin de dar inicio a la Primera Sesión Ordinaria de 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Antes de comenzar la sesión, la Presidenta del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, destaca la presencia de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial de Estado para el desahogo de la sesión y desarrollo del punto a tratar.

Se da cuenta del quórum de asistencia a la Presidenta, quien declara la validez de la sesión, por lo cual se da inicio a la misma y acto continuo, sometió a consideración de sus integrantes el orden del día, en los siguientes términos:

# ORDEN DEL DÍA

- I. Aprobación del orden del día
- II. Análisis para la solicitud de clasificación de reserva de la información contenida en las solicitudes de información con números de folio 051785900002223 y 051785900002323.
- III. Clausura de la sesión.

Revisado el orden del día sometido a consideración de los integrantes del Comité, los mismos lo aprueban por unanimidad de votos.

Para continuar con el desarrollo de la sesión se procedió al desahogo del asunto número dos del orden del día en los términos siguientes:



#### **Antecedentes**

**Primero:** Con fecha 17 de noviembre de 2023 se emitieron por este Comité los Acuerdos **CT-TCA-01/2023**, que confirma la reserva de la información contenida en las solicitudes de información con números de folio 051785900001923, relativa a los expedientes 312/2018, 315/2018, 366/2018, 51/2021 y 200/2021, misma que deberá permanecer en reserva por dos años o hasta en tanto se dicte sentencia y la misma cause ejecutoria; **CT-TCA-02/2023**, que confirma la reserva de la información contenida en la solicitud de información con número de folio 051785900002123 relativa a los expedientes 313/2018 y 46/2021 misma que deberá permanecer en reserva por dos años o hasta en tanto se dicte sentencia y la misma cause ejecutoria, y **CT-TCA-03/2023**, que confirma la reserva de la información contenida en la solicitud de información con número de folio 051785900002323 relativa a los expedientes 314/2018, 522/2019, 44/2021, 52/2021 y 01/2023 misma que deberá permanecer en reserva por dos años o hasta en tanto se dicte sentencia y la misma cause ejecutoria.

Información derivada de las solicitudes de información 051785900001923, 051785900002123, y 051785900002323 y en las que se requería "copia versión publica de los escritos iniciales de demanda presentados por la parte actora".

**Segundo:** En fecha 12 de enero del presente año, se notifica a la Unidad de Transparencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, las resoluciones a los recursos de revisión interpuestos por la solicitante, con motivo de las respuestas emitidas, por tal motivo se realiza la verificación del estatus de los expedientes antes mencionados, presentado como resultado la caducidad de la instancia de los expedientes 44/2021, 200/2021, 312/2018, 314/2018, 315/2018 y 522/2019 y la declaratoria de Asunto totalmente concluido de los expedientes 52/2021 y 313/2018.

**Tercero:** Quedando como expediente en trámite el 01/2023 bajo la ponencia del Magistrado Eduardo Prado García.

#### Considerando.

**Primero.** - Derivada de lo anterior se desprende que la reserva de la información de los expedientes señalados en el numeral Segundo de la presente acta, quedan sin materia, por lo que se procederá a su desclasificación.

**Segundo.** – Por lo que hace al expediente 01/2023, aún se encuentra en trámite, por tal motivo, toda la información y declaraciones en este contenida se considera como reservada con la finalidad de evitar un perjuicio en la impartición de justicia.



Lo anterior considerando lo establecido en el artículo 60, fracción VII de la Ley en la materia, deberá procederse a la confirmación de la clasificación de la información por parte de este Comité de Transparencia.

Debido a lo señalado, existen fundamentos y argumentos suficientes a través de la aplicación de la **prueba de daño** que permiten determinar la viabilidad de la reserva, conforme a lo siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé el derecho de acceso a la información, por el cual todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos. Sin embargo, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello.

La información que tiene bajo su resguardo este sujeto obligado, encuentra como excepción aquélla que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador federal o local.

El objeto de esta reserva trasciende al eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales -traducidos documentalmente en un expediente- no sólo en su parte formal (como integración documentada de actos procesales), sino también material (como construcción y exteriorización de las decisiones judiciales).

En este sentido, debe señalarse que otra de las razones que permite convalidar y complementar esa conclusión interpretativa radica en el entendimiento de la intensidad de uno de los componentes que dan significado al precepto en comento y que, por tanto, atemperan su configuración, a saber: el espacio del acceso a la información jurisdiccional, pues hay que destacar que el legislador optó por reducir el acceso a la información jurisdiccional a un momento procesal concreto, marcado, en todo caso, por la solución definitiva del expediente.

Precisamente en función de la identificación de la fuerza de esa nota distintiva es que se considera factible confirmar que el propósito de la causal de reserva es el de lograr el eficaz mantenimiento de los procesos jurisdiccionales en todas sus etapas, específicamente por cuanto a la sana e imparcial integración del expediente judicial (documental y decisoria) desde su apertura hasta su total solución (cause estado) en el entendido que, en principio, en ese lapso, las constancias que nutren su conformación sólo atañen al universo de las partes y del juzgador, quien debe velar siempre por el correcto equilibrio del proceso, evitando cualquier injerencia externa que, por mínima que sea, suponga una alteración a ese esquema y a la objetividad que rige su actuación.



Es por ello que, el hecho de proporcionar copia aunque sea en versión pública del expediente o de alguno de los documentos que lo conforman, conllevaba la evidente alteración de diversos derechos dentro del proceso, ya que la puesta a disposición de las constancias de un expediente que aún no causa estado (aún no se ha dictado sentencia) implicaría para las partes y para terceros, cuando menos la falsa percepción acerca del resultado del juicio, lo que pudiera trascender negativamente en el equilibrio de sus derechos procesales desde cualquier punto de vista o incluso en el prejuzgamiento permanente de su circunstancia jurídica frente a la sociedad.

Es por ello, que este Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, confirma desde la especificidad y objetividad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que la limitación es necesaria en virtud de que la divulgación de la información solicitada conllevaría, un riesgo real, demostrable e identificable para el ejercicio del equilibrio de los derechos de las partes y para la sanidad deliberativa del órgano que conoce del mismo y máxime cuando no ha sido emitida resolución que ponga fin al procedimiento. Hacer lo contrario vulneraría los principios que rigen la función judicial relativos a independencia e imparcialidad y pondría en entredicho la efectividad de la autoridad en su deber de garantizar y proteger los derechos, acciones y defensas de las partes.

En ese orden de ideas y como consecuencia, este Comité de Transparencia confirma la clasificación de información como temporalmente reservada realizada por la titular del órgano jurisdiccional, hasta en tanto se dicte sentencia y la misma cause ejecutoria; lo que en su momento exigirá de una valoración en lo particular sobre la información confidencial con el fin de proteger los datos personales de los que intervienen en dicho expediente y de la necesidad de generar su versión pública respectiva.

De manera tal, que queda de manifiesto que se trata de expedientes que **NO HAN QUEDADO FIRMES**, así, tal como lo señala la propia Ley en la materia, debe ser clasificado como información reservada.

En mérito de lo expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Coahuila, procede a emitir lo siguiente:

# ACUERDO CT-TCA-01/2024

Por UNANIMIDAD, se **CONFIRMA** la reserva de la información contenida en las solicitudes de información con números de folio 051785900001923 y, relativa a los expedientes 312/2018, 315/2018, 366/2018, 51/2021 y 200/2021 misma que deberá permanecer en reserva por dos años o hasta en tanto se dicte sentencia y la misma cause ejecutoria.

Notifíquese el presente Acuerdo, vía la Unidad de Acceso a la Información de la Secretaría Técnica y de Transparencia, a la Administradora del órgano jurisdiccional indicado, a efecto de que informen el momento en que haya quedado firme el expediente correspondiente y proceder a la desclasificación de la información.



Vistos y resueltos en los términos señalados cada uno de los asuntos sometidos a la consideración y aprobación del Comité de Transparencia, siendo las 15 horas con cuarenta y cinco minutos (15:45) del día en que se actúa, se da por concluida la presente Sesión Ordinaria, firmando para la debida constancia al margen y calce los que en ella participaron.

Rúbrica

Mtra. María Eugenia Galindo Hernández Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Rúbrica

**Mtro. José Manuel Gil Navarro** Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Rúbrica

Mtro. Gerardo Ontiveros Rentería Visitador Judicial General.

Rúbrica

### Lic. Liliana Ortiz Herrera

Titular de la Unidad de Transparencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado

Esta hoja corresponde al acta levantada con motivo de la sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 24 de enero de 2024.